



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00164-00

EJECUTANTE: YEIDIR NASIR PÉREZ HERNÁNDEZ

**EJECUTADO: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE
COROZAL – EMPACOR E.S.P.**

1. ASUNTO

Habiéndose verificado que en el presente asunto fueron cumplidas todas las etapas procesales que señala el ordenamiento procesal civil, necesarias para dejar el trámite del proceso en estado de seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a decidir en primera instancia sobre el asunto objeto de éste litigio.

2. ANTECEDENTES.

El ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a su favor, en contra la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL – EMPACOR E.S.P., por la sumas de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.950.000), por concepto de la obligación por capital que se le adeuda en el referido contrato de prestación de servicios profesionales y por el valor de los intereses corrientes y moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento que se hizo exigible la anterior obligación, hasta que se materialice el pato total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes supuestos de hecho que resultan relevantes para el despacho y que se resumen a continuación:

Que la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL – EMPACOR E.S.P., a través de su representante legal, solicitó los servicios profesionales del



ejecutante, con funciones de contador público, en las instalaciones de la empresa, donde suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales N° 012 de 2015, por valor \$9.950.000 de pesos. Que el 9 de octubre de 2015, la entidad ejecutada, mediante comprobante de pago 035, canceló al ejecutante el 50% del valor del contrato, lo que equivales a \$4.950.000, posteriormente, el 17 de agosto de 2016, el ejecutante mediante derecho de petición solicitó la cancelación del 50% restante de los honorarios profesionales. Que el 29 de agosto de 2016, la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL – EMPACOR E.S.P., contestó la solicitud, reconociendo la obligación que tiene pendiente con el ejecutante.

Que el contrato de prestación de servicios, mencionado anteriormente, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero con sus intereses.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue presentada el 15 de junio de 2017, mediante auto de 27 de septiembre de 2017, se libró mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.950.000), más los intereses moratorios que se causen. (fol. 34-37)

El auto de mandamiento de pago fue notificado personalmente a la entidad ejecutada mediante correo electrónico el 28 de septiembre de 2017. (fol. 38-39).

La entidad ejecutada no contestó la demanda.

4. CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, expresa:

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)

En el proceso, se observa de una parte que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem para seguir adelante la ejecución, pues, se trata de un contrato de prestación de servicios, suscrito entre YEIDIR PÉREZ HERNÁNDEZ y la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL – EMPACOR E.S.P, por valor de \$\$9.950.000 de pesos, adeudando a la



fecha la suma de \$4.950.000 de pesos, los cuales son exigibles, de otra parte, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni hecho que motive la declaración de impedimento, además, en el caso concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir sentencia atendiendo la norma transcrita, por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el 446 del C. G. del P. y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 366 del CGP. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL – EMPACOR E.S.P, a favor del señor YEIDIR PÉREZ HERNÁNDEZ, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de septiembre de 2017, es decir, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.950.000), más los intereses moratorios que se causen.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. TÁSENSE las agencias en derecho en un porcentaje de 7,5% de la condena impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--